

Organo Oficial del Centro Liberal LUZ Y VERDAD (con personería jurídica)

Florida, Noviembre 8 de 1921

PUBLICACION QUINCENAL

(2.a Epoca) — Año I N.º 4

Centro Luz y Verdad**COMISION DIRECTIVA**

Presidente: C. Gilberto Muslera;
Vice: Pedro E. Llanes; Tesorero:
Alberto Riva; Secretario: Helvécio
Riva; Prosecretario: Cayetano Pic
cininno; Vocales: Miguel Teperino
y Juan Cuuchet Maggi.

COMISION FISCAL

Andrés De Grossi, José Luis Ro-
dríguez y José F. Russo.

VERDAD**Proyecto que debe sancionarse**

Ha sido presentado a nuestro parlamento, por un grupo de le-
gisladores al siguiente proyecto
de ley:

**"1.º Prohibese la ense-
ñanza a todos los hombres
que hayan hecho voto de
castidad. 2.º Los estable-
cimientos donde actúen
hombres que hayan hecho
voto de castidad, deben
clausurarse desde el mo-
mento en que esta ley sea
obligatoria para todos los
habitantes de la Repú-
blica."**

Estamos convencidos que este
proyecto contará con el apoyo de
todos los legisladores honrados de
ambas cámaras.

El Invento de San Odilón**Lo que se vió en Florida**

En nuestro número anterior
historiamos como el abad de Clu-
ny había salvado la Iglesia de su
bancarrota económica inventando
el Purgatorio y la fiesta de los
difuntos.

A esta canallesca invención, el
tribunal más benigno del mundo.
no podrá menos que calificarlos
de estafa.

Al amparo de todas las autori-
dades se dejó que en nuestro país,
en nombre de un mentido Purga-
torio que no tiene el menor viso
de su existencia, el fraile bacie
los bolsillos de los incautos, dán-
doles en cambio unos cuantos la-
tines macarrónicos.

Por medio del terror, como el
bandido en la encrucijada trabuco
en mano, el fraile, fruto de la
edad media, ataca al ignorante y
lo roba a mansalva.

La fiesta de los muertos es la
columna que sostiene la iglesia

de Torquemada y de los Borgías.
Sepánlo los ciegos:

**Si el Papa quisiera baciaria
de un solo golpe el purgatorio
¿porque no lo hace?**

El pobre campeino que ham-
briento roba una oveja es con-
denado por avigato a dieciocho
meses de cárcel y al cura que
esquilma a sus feligreses se le
agazaja, se le honra y se le deja
pasar triunfante su robusto abdo-
men sin que haya un hombre de
vergüenza que arroje la primera
piedra.

Es necesario, que nuestra auto-
ritad suprema, el Parlamento,
tome cuentas en este asunto y
prohiba al cura percibir por cues-
tiones de Iglesia ningún dinero y
obligar a estos zánganos, como
ya se hizo en Francia, a que se
ocupen en algo útil para sus se-
mejantes y la patria

Tierras fértilles existen en nues-
tro País, que esperan la caricia
del arado para dar la rubia espiga.

Deje entonces el cura el inno-
ble hisopo y empuñe la manzana
del arado y entonces le reconoce-
remos como hombre.

Sabemos de liberales que coro-
nita al hombro marcharon al ce-
menterio.

Vamos, señor, los muertos no
se le recuerdan solamente el 2 de
Noviembre, se guardan en el co-
razón toda la vida.

Ante la tranquilidad de todas
a las autoridades, tres frailes inva-
dieron el cementerio de nuestra
ciudad e hisopo en mano la em-
prendieron con todos los difuntos

No contentos con esto, uno de
ellos, puso a gritar desaforada-
mente haciendo propaganda por
los artículos eclesiásticos, llegando
a faltarle el respeto a aquellos
que en vida no quisieron comul-
gar con ruedas de molino.

Entendemos nosotros que sien-
do el cementerio del pueblo, y
siendo el Estado laico, la autori-
dad policial no debe permitir que
individuos con un disfraz original
penetren en la mansión de los
muertos y armen un escándalo
de todos los demonios.

Tragaderas Católicas

Según narran Mateo y Lucas
el Diablo en persona se propuso
hacerle una tomada de pelo a
Jesús, ya que éste se llamaba Díos.
Para llevar a efecto dicho progra-

m'a, se lo hechó al hombro y
tocó con él para el desierto. Allí
lo tuvo cuarenta días con sus co-
rrespondientes noches sin probar
bocado. Al cabo de este tiempo,
antes no, sintió un hambre de todos

los demonios y le dijo al Diablo
con voz compungida: «Quiero
pan . . .»

Satanás que quería llevar hasta
el fin su broma le trajo unas pie-
dras diciéndole: «Si eres hijo de
Dios di que estas se conviertan en pares»

Parece que Jesús era recién
aprendiz de Cristo y no sabía hacer
milagros y le contestó: «No solo
de pan vive el hombre.» Que des-
cubrimiento!

De ahí marcha el Diablo con
Jesús a cuestas y lo coloca sobre
las almeras del templo y le dice:
«Si eres hijo de Dios, échate
abajo que los ángeles te sostien-
drán. Esta si que no le gustó a
Jesús y le contestó: «No tientes
al señor tu Dios.»

Todavía no estuvo conforme el
Espíritu Malo y marchó con él
hasta una montaña. Jede donde
se ven todos los reinos del mun-
do (dónde estará esa?) y le dice:
«Todo ésto te daré si me adoras»

Y Jesús le contesta: «Al señor
tu Dios adorarás y a él solo ser-
virás»

Al verlo tan otario, al Diablo le
dió rabia y lo dejó.

En que cabeza cabe que a Dios
vaya el Diablo, su siervo, a tentarlo
y ofrecerle reinos? Y todavía hay
quién defiende estas tonterías.

El Culto de los Muertos

Para demostrar una vez más que
la fiesta de los muertos es una
invención muy posterior a la de
los evangelios, nos basta transcri-
bir lo que al respecto dicen estos:

«Y otro de sus discípulos le dijo:
Señor, dame licencia para que
vaya primero, y entierre a mi
padre.»

«Y Jesús le dijo: Sígueme; deja
que los muertos entierren a sus
muertos. (Mat. 8.21 y 22 Luc. 9.57)

Más claro... agua.

**El oráculo
de la cabeza sangrienta**

En el libro del cabalista Bodin, judio
de corazón y católico de conveniencia,
encontramos una anécdota truculenta,
muy edificante y propia para este glo-
bo de anécdotas de Reyes y documen-

to interestante para la historia de la Hu-
manidad.

En nuestras rebuscas por los viejos
cronícos que refieren todos los deli-
rios del fanatismo y de la crueldad de
los últimos siglos inquisitoriales, hemos
hallado, al azar, unos cuantos episodios
del libro de Bodin "Demonomanía de
los brujos", donde maquilladamente
denuncia todos los abusos y las iniqui-
tades de los católicos de su tiempo.

Nos cuentan que en los últimos días
de Carlos IX de Francia, la reina ma-
dre, Catalina de Médicis, acudió a los
magos negros en busca de una medici-
na diabólica para alargar la vida del
rey, que se acababa, con espantoso su-
frimiento, de un raro mal desconocido
de los médicos de cámara.

Entre los temerosos amigos de la
reina figuraba un fraile apóstata, muy
docto en las prácticas ocultas del sortile-
gio, que la convenció de que debía
invocar el oráculo de la cabeza san-
grienta: la más hedionda y criminal de
todas las hechicerías satánicas.

Llevaron al palacio un niño menor
de diez años, y el padre limosnero pa-
latino lo preparó la primera comunión.

A las doce de la noche, en la misma
alcoba del moribundo, el fraile apóstata
celebró el sacrificio de la misa del Dia-
blo, a la que únicamente asistieron Ca-
talina de Médicis, el padre limosnero y
el niño, todo vestido de blanco. En un
rincón de la extraña capilla guardaba
órdenes el verdugo de París.

En esta misa, celebrada ante una
imagen de Macho cabrío, con una cruz
invertida a sus pies, se consagraron
dos hostias, una blanca y otra negra.

Con la blanca consumió el inocente,
escogido por su belleza y su candor
para que representase la alegoría delo
más puro y angelical en el abominable
sacrificio. A una señal del fraile brujo,
el verdugo lo degolló sobre las gradas
del altar, y Catalina de Médicis recogió
su sangre caliente en una copa de cristal
con piedras preciosas. El rey bebió
devotamente aquel licor humano. La
cabeza, separada del cuerpo, fue colo-
cada sobre la hostia negra y trasladada
a una mesa revestida de negro. Junto
a la cabeza sangrienta se encendieron
unas lámparas de óleos aromáticos.

El exorcismo comenzó. El monarca
conjuro al Gran Macho nocturno a que
pronunciase su cráneo por los labios
del niño sacrificado sobre una pregunta
secreta que el rey masculinó con voz
muy queda. Dice Bodin que entonces
se oyó una voz débil, extraña y sobre-
humana, que fluía de la muerta boca
del inocente:

— Fin Pator.

Después de esta respuesta, que anun-
ciaba al moribundo que el Infierno no
lo protegía, siguió una terrible fiebre,
en la que exhalaba alaridos de una agu-
stia indefinible.

— ¡Llevaos esa cabeza! ¡Llevaos esa
cabeza!

Pocas horas más tarde murió tras de
una espantosa agonía.

El mismo Bodin, cabalista israelita,
refiere el proceso contra Guilles de La
val, señor de Raiz, que pasó del catolicismo
ascético a las abominaciones de la
magia negra.

Este hombre de locura mística y de-
moniaca a la par, declaró en su proce-
so que se le había aparecido el Diablo

repitidas veces, en virtud de ciertas prácticas que él realizaba. De la información judicial resultó que más de un centenar de niños habían sido víctimas de sus monstruosas concupiscencias. Estas eran las prácticas por las que conseguía las apariciones demoniacas.

Lujurias inconcebibles, cruezas, fanatismos, asesinatos y prácticas diabólicas forman un índice macabro de la demencia religiosa. Unas veces, en nombre del Cristo, alzaban los brazos del negro Tribunal de la Fe; otras, en nombre de Satanás, se erguían los altares de la misa negra. La sangre humana era siempre el licor con que se embriagaban los locos de Dios y los locos del Diablo.

Se respira a pleno pulmón cuando pensamos que estas épocas tenebrosas están muy distantes. Sin embargo, recientes están el proceso de Enriqueta Martí, la degolladora de niños, de Barcelona, y el del crimen de Gádor, en que fui asesinado un niño para que bebiese su sangre caliente un tuberculoso.

Como vemos, estos rústicos contemporáneos han tenido el honor de figurar en la Historia con Catalina de Médicis y su augusta hija.

«De qué cavernas del alma, de qué células de trágica herencia surgen estas larvas de abominación.

E. Carrero

El affaire de los terrenos de La Cruz

Lo que opina el señor Concejal Rodríguez

Con motivo de haber la C. Permanente rechazado las observaciones que hiciera el Concejo a un decreto de la Asamblea Representativa por el que se manda escribir a favor de la Iglesia Católica un terreno donado al Municipio por la Empresa del Ferro Carril Central, hemos solicitado la opinión del Concejal señor Rodríguez, quien nos ha dicho lo siguiente:

Dice la H. Comisión en sus fundamentos de oposición:

«Porque la resolución del Concejo se apeló (inc 2º artº 74 Ley «Orgánica de los Gobierno Autónomos) ante la asamblea y la resolución de ésta, hace cosa juzgada para el Concejo, igual que producían en el régimen anterior, las resoluciones del Poder Ejecutivo, según lo expresa el artº 19 (inc. 11 de esa ley).»

Y bien; esto no es verdad, porque lo preceptuado en ese artº 19 inc. 11, cuando dice que es de competencia de la Asamblea Representativa «resolver en definitiva todos los actos del Concejo que por las leyes actuales son apelables ante el Poder Ejecutivo», no es absoluto, como lo voy a demostrar, valiéndome para ello, de las palabras con que la Comisión informante de la ley citada aclara aquel inciso.

En efecto, la comisión al ocuparse de ese punto dice: «En materias de recursos, poco ha modi-

ficado vuestra Comisión el proyecto del Poder Ejecutivo.

«Respecta, éste por lo demás, la distinción existente hoy entre el recurso por violación de intereses y el recurso por violación de derechos, pues aún cuando el primero no estaba mencionado de modo expreso en esta parte del proyecto, surgía indirectamente del inciso 12 del artº 19, según el cual corresponde a la Asamblea Representativa «resolver en definitiva sobre todos los actos del Concejo que por las leyes actuales son apelables ante el Poder Ejecutivo».

«La Comisión ha creído prejerrible, sin embargo, consignar de modo expreso ese recurso, por lo cual, después del artículo que reconoce el derecho de pedir revocatoria de las resoluciones del gobierno local, incluye uno semejante al artº 41 de la ley de Juntas, que declara apelables to-

los ocupas, la resolución de la Asamblea Representativa no hace cosa juzgada para el Concejo —como lo pretende la Comisión Permanente— pues se trata, evidentemente, de un recurso por violación de derechos.

Sostiene también la Comisión, que «si el Concejo pudiera huevamente abocarse al conocimiento del asunto, sería un juez de 3ª instancia, lo que sería de todo punto ilegal e injusto, por cuanto en ningún caso, ni en ninguna circunstancia, el juez de la instancia puede ser juez de 3ª y lo sería si el Concejo pudiera hacer valer las observaciones que pretende». —Este argumento tampoco es exacto, porque, el de hacer observaciones, es un recurso especial que concede la ley al Concejo, que no puede de ninguna manera considerarse como una instancia —como no lo es tampoco el que se concede a la Asamblea

expresa la Asamblea es juez de apelación de un decreto o resolución del Concejo (artº 19, inc. 11).

La H. Comisión Permanente no tiene por qué hacer aplicaciones lógicas cuando como en el presente caso la ley es clara sino que debe remitirse a ella.

El artículo citado dice que compete al Concejo «Presentar proyectos de decreto a la Asamblea Representativa y hacer observaciones a los que ella sancione dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se le haya hecho saber la aprobación». —La ley no hace excepciones ni distingos: pueden ser observados todos los decretos que sancione la Asamblea, con la sola limitación de aquellos en que su fallo haga cosa juzgada, en cuyo caso —como lo he demostrado— no se encuentra el que nos ocupa.

Y finalmente dice la H. Comisión: «Porque la resolución dictada por la Asamblea en el asunto referido, propiamente no es un decreto; es una resolución...» Con esto se pretende demostrar que no corresponde la observación porque este es un derecho que la ley consagra para los decretos y no para las resoluciones. Parece indudable que la H. Comisión ignora que todas las resoluciones de la Asamblea son decretos. Lo establece preceptivamente la ley citada cuando en su artº 23 dice: «Aprobada una resolución para su cumplimiento se usará siempre de esta fórmula: La Asamblea Representativa de... decreta.»

Creo que con lo que queda dicho se demuestra acabadamente la inconsistencia de los fundamentos en que se apoya la Comisión Permanente para desconocer la validez de las observaciones del Concejo.

Por lo demás, creo que el Concejo no llegará a hacer la escrituración dispuesta por la Asamblea, sin antes agotar todos los recursos a su alcance, por ser aquella violatoria de la Constitución.

MIENTEN!!!

Mienten los frailes y sus sacerdotes cuando dicen que en el Centro «Luz y Verdad» se hace política de partidos tradicionales.

La carestía de la vida

La situación crítica por que atraviesan todas las clases sociales, la han sentido también los frailes.

Los responsos que antes se cobraban a \$ 0.20 c/u ahora, según se nos asegura, valen \$ 0.35.

Hasta los artículos de iglesia suben!

¡Qué País éste!

das las ordenanzas, reglamentos y resoluciones de dicha corporación.

«.....Con arreglo al proyecto que patrocina vuestra Comisión, las apelaciones se deducirán siempre dentro del Gobierno local, siendo la Asamblea Representativa, expresión fiel del sentimiento de la localidad, la encargada de resolver en definitiva.

«En cuanto al recurso por violación de derechos, el proyecto lo mantiene, y no podía ser de otro modo, puesto que si los gobiernos locales, dentro de su esfera de acción constitucional y legal, deben tener amplia libertad de acción, no es posible llevar esa libertad hasta permitir la violación de derechos consagrados por las leyes o emergentes de contrastes. En tal caso se impone el recurso judicial, como las leyes vigentes lo determinan.»

Como se ve, en el caso que

de rechazar las observaciones del Concejo por 2/3 partes de votos —, sino que la 3.ª instancia la constituye el fallo de los Tribunales judiciales ante quién—de acuerdo con las facultades que da el artº 75 de la ley citada—pueden recurrir los particulares q' se consideran lesionados en sus derechos por un decreto de la Asamblea Representativa o por una decisión del Concejo.

Queda demostrada, pues, la inexistencia de la 3.ª instancia y por ende la injusticia que supone la H. Comisión Permanente en el caso ocurrido.

Argumenta también la Comisión que el derecho que le acuerda el inc. 4º del artº 54 al Concejo, de hacer observaciones a los decretos de la Asamblea se refiere lógicamente a cuando la Asamblea, en uso de la atribución del artº 19, dicta algún decreto creando impuesto etc; pero no cuando por ley